



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00306-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 18 de octubre de 2022

VISTOS:

- La Solicitud presentada por la Sra. Blanca Oliden Díaz (E-11-2022-20616), de fecha 14.10.2022;
- El Informe N° 00553-2022-SUNARP/ZRII/UAJ del 17.10.2022;
- El Informe Escalafonario del 17.10.2022;
- Notificación N° 171357-2022-JR-LA del 08.09.2022 - Expediente 03069-2022-0-1706-JR-LA-08, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Solicitud de fecha 14.10.2022 (E-11-2022-20616), la Especialista en Abastecimiento solicita la contratación de un abogado, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para que asuma su defensa técnica legal en el Expediente N° 03069-2022-0-1706-JR-LA-08 tramitado ante el 8° Juzgado Laboral de Chiclayo, al haber sido comprendida en dicho proceso en calidad de demandada, materia indemnización por daños y perjuicios, así mismo, formula abstención para resolver sobre la contratación de asesoría y defensa especializada solicitada a su favor, peticionando se designe al funcionario cuyas funciones no sean incompatibles con las acciones a desarrollar;

Que, el derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057¹ y artículo 154° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal y asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.

¹ Artículo 35° Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

² Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo. Así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, la cual aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que versa sobre las Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores públicos, ha regulado las disposiciones para solicitar y acceder a este beneficio, habiéndose establecido en esta lo siguiente:

Artículo 6° Disposiciones específicas.

6.1. Procedencia del ejercicio de del derecho a la defensa y asesoría.

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)

Que, la Directiva en referencia, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.06.2017, exige entre otros requisitos los siguientes: Que la solicitud contenga una narración de los hechos relacionados a la denuncia o demanda con toda la información exigida por el anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que revisada la documentación alcanzada por el solicitante se tiene que **a)** la demanda ha sido iniciada por el Procurador Público de la Sunarp contra la trabajadora Blanca Arsenia De La Cruz Oliden Díaz, **b)** La demanda viene tramitándose ante el Octavo Juzgado Laboral de Chiclayo **c)** El hecho materia de la demanda, se ha relacionado a su desempeño como Especialista de Abastecimientos de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, en donde se le involucra como demandada por haber aprobado órdenes de compra incumpliendo normativa relacionada a la elaboración de mascarillas de tela, así como haber tramitado la adquisición de lentes de protección de plástico sin que las especificaciones técnicas hayan sido elaboradas y aprobadas por el área técnica ni haber elaborado cuadros comparativos de precios **d)** A la solicitante se le cita en calidad de DEMANDADA por cuanto se le involucra en su calidad de Especialista de Abastecimientos, por hechos supuestamente relacionados a su función **e)** Los hechos supuestamente se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Especialista de Abastecimientos de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo;

Que el solicitante ha cumplido con adjuntar los documentos siguientes: **a)** Copia del documento que acredita la notificación con la resolución que contiene el auto admisorio de la demanda. **b)** Compromiso de reembolso. **c)** Propuesta de defensa o asesoría, (sustentando las razones por las cuales se propone al abogado patrocinador, así como el monto estimado de los honorarios profesionales). **d)** Compromiso de devolución;

Que, mediante Informe de fecha 17.10.2022, emitido por el Especialista de Personal, enviado vía correo electrónico, se ha informado que la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, labora en la Entidad desde el año 12.11.1995, habiéndosele asignado por promoción el cargo de Especialista de Abastecimientos conforme a la Resolución N° 102-2014-SUNARP-Z.R.N°II-JEF, ostentando a la fecha el cargo de Especialista de Abastecimientos, y atendiendo a que los hechos en los que se le involucran en la denuncia, datan del año 2020 en adelante, es respecto a las funciones de dicho cargo, sobre lo que se emitirá pronunciamiento si corresponde o no el patrocinio que ha solicitado;

Que, al ser una de las funciones del cargo de Especialista de Abastecimientos, la de programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de abastecimiento, así como realizar las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a sus facultades y a la normatividad vigente, resulta procedente, la contratación de un abogado para que ejerza la defensa de la Especialista de Abastecimientos Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, en la demanda referida líneas arriba;

Que, mediante Informe Legal N° 00353-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 17.10.2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye respecto a la procedencia para la contratación de un abogado para que ejerza la defensa de la solicitante, en el expediente de vistos.

Que, en relación a la abstención La Especialista de Abastecimiento, fundamenta su abstención en el hecho de que como responsable de la autorización de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad, pueda ejecutar acciones para el procedimiento de contratación del patrocinio legal que fuera solicitado por ella misma en el proceso judicial que actualmente afronta (Expediente N° 03069-20220-1706-JR-LA-08).

Que el artículo 99° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a las causales de abstención, señala que "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...)
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, líneas arriba se ha opinado de manera favorable por la contratación de defensa especializada a favor de la solicitante, quien se desempeña como Especialista de Abastecimiento, y ante la eventual aprobación vía acto resolutive de la contratación de defensa, corresponderá que otro personal de la Unidad de Administración realice las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la contratación, delegándose en servidores idóneos la realización de las funciones de la especialista de abastecimientos para estos efectos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal a la trabajadora BLANCA ARSENIA DE LA CRUZ OLIDEN DÍAZ, a fin de que la asista en la defensa del proceso judicial signado con el Expediente N° 03069-2022-0-1706-JR-LA-08 del 8° Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente

ARTICULO TERCERO: ACEPTAR la abstención presentada por la Sr. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz y **DELEGAR** las facultades inherentes del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocinio legal otorgado, al CPC. JOSE ROBERTO VEGA PAZ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo